

En torno a la moral sexual en la Córdoba del último cuarto del siglo XVIII

Jaqueline Vassallo

Jaqueline Vassallo es Egresada del Programa de Postgrado "Claves para entender la Historia de Córdoba", del Centro de Estudios Avanzados

ESTUDIOS • Nº 9
Julio 1997 - Junio 1998
Centro de Estudios Avanzados de la
Universidad Nacional de Córdoba

... "del mismo modo que en España andan las casadas cargadas con sus hijos andan aquí las solteras con los suyos. Y si son esclavos, a vista, ciencia y paciencia de sus amos" ¹.

Planteamiento del tema

En 1884, la defensa de la Tesis doctoral de Ramón J. Cárcano sobre los hijos adúlteros, incestuosos y sacrílegos suponía el reconocimiento implícito de un fracaso: el de regular a partir de la instancia estatal o religiosa la conducta sexual de la población. Un siglo antes, la reiteración de disposiciones normativas represivas de las "uniones libres" (amancebamientos, en el lenguaje de la época) resultaba de la creciente escisión entre lo público y lo privado y ponía en entredicho los criterios de verdad sustentados desde la autoridad eclesiástica.

Es por eso que su tesis, favorable a la igualdad de derechos de los hijos ilegítimos era también una respuesta pragmática: si los frutos de las uniones libres eran una realidad ineludible, de lo que se trataba era de reconocer sus derechos e incluirlos en la sociedad².

1. Así lo manifiesta el Abad Illana en su "Carta al Rey", citado por Manuel Lizondo Borda en *El Tucumán de los siglos XVII y XVIII*. Academia Nacional de la Historia, Bs. As, El Ateneo, 1939, pág. 296.

2. Esta investigación ha sido realizada con fondos documentales provenientes del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba pertenecientes a la "Sección Crimen" y a la de "Gobierno", habiéndose analizado la totalidad de los expedientes judiciales existentes, atinentes al delito de amancebamiento, que suman el número de 163, durante el período 1776-1810.

Las Uniones Libres: Un Desafío Al Poder Desde La Vida Cotidiana

En el atardecer del siglo XVIII, la transformación de las costumbres en ciertos aspectos de la vida social fue notoria en todos los sectores sociales, constituyendo un tópico referencial del proceso de secularización de la sociedad cordobesa que se gestaba.

El delito de amancebamiento, cuya comisión fuera habitual en estas tierras y considerado por la doctrina jurídica como contra la “honestidad”³, fue definido por Don Joaquín Escriche como “el trato ilícito y continuado entre hombre y mujer”. Como afirma Teresa Suarez, el sexo participaba del poder público, transformándose en “asunto de policía”, que llevó a una precisa administración⁴.

Para su oportuna represión, la “justicia cordobesa” se movilizó por interposición de denuncia, acusación o por actuación de oficio. Existió gran variedad de denunciantes⁵: cónyuges ofendidos, celosos padres de familia que velaban tanto por el recato de sus hijas como el de sus esclavas, o vecinos, que para “descargo de sus conciencias” lo hacían manifestando su identidad o en forma anónima.

Por otra parte, muchos jueces recibieron quejas, denuncias orales, noticias o rumores de vecinos⁶ que provocaban la realización de una pesquisa, para obtener indicios

-
3. Según Florencio García Goyena, esta clase de delito “ofende a la moral pública, corrompe las costumbres y turba el orden y la paz de la familia”. *El Febrero*. Pág. 307 - Tomo V.
 4. ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Tercera Edición, corregida y aumentada, Madrid, 1840, T. I, pág. 182.
 5. Véase expedientes del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba - “Sección Crimen” (en adelante AHPC).
 - Denuncia de la esposa del ofensor, a José Félix Alvarez y Justa (mulata libre) AHPC 1793 - 58 - 28.
 - Denuncia el esposo ofendido de Doña Florentina Rodríguez. AHPC. 1797 - 58 - 28.
 - Denuncia del esposo de María Mercedes Medina - AHPC. 1792 - 55 - 3.
 - Denuncia el marido de la mujer amancebada, Don Manuel Antonio Carranza. AHPC. 1799 - Exp. 2.
 - Informe del marido de Doña Bernarda Aguirre. AHPC. 1800 - 86 - 25 (esta numeración es meramente ejemplificativa).
 - El padre de María de la Encarnación - AHPC 1806 - 105 - 24.
 - El padre de la viuda, Don Mariano Xígena. AHPC - 1792 - 55 - 3.
 - Denuncia del dueño de casa. La esclava de Pérez del Viso se vio implicada en un asunto de amistad ilícita. AHPC. 1792 - 55 - 3
 - Denuncia de Don Manuel de Alfaro por su esclava Segunda - AHPC. 1799 - Exp. 13.
 - Luis López, vecino de Vicente Díaz, formuló una denuncia en su contra puesto que el citado Díaz mantenía una amistad ilícita con su prima hermana. AHPC - 1799 - 83 - 2.
 - Un denunciante anónimo delató a Julián Soberón y a Anastasio Salguero. AHPC 1787 - 43 - 41.
 - Otro anónimo: José (negro) y María (india) fueron delatados. AHPC. 1796 - 73 - Exp. 3.
 6. - Varios vecinos informan a las autoridades sobre la vida de Bernarda Celis, por encubridora y alcahueta. AHPC - 1794 - 64 - 13.
 - Por quejas interpuestas sobre la escandalosa vida de Tomás Godoy (alias “El Curita”) y una mujer casada. AHPC - 1767 - 38 - 14.
 - Por noticias, se procesa a María Gallardo. AHPC 1791 - 54 - 17.

vehementes que permitieran iniciar en consecuencia, el procedimiento judicial pertinente. Asimismo, las autoridades pudieron tomar noticia con la realización de la ronda diaria que debía cumplir el Alcalde de Barrio⁷, o mediando acusación previa de un juez anterior⁸, por oficio de otro, o de un organismo superior⁹ que solicitaba la captura de los reos. En expedientes iniciados por la comisión del delito en cuestión, jueces pedaneos, alcaldes ordinarios y de la hermandad, fiscales, defensores, testigos, acusadores y denunciadores se refieren al mismo como “público amancebamiento”, “ilícito comercio”, “trato ilícito”, “ilícita amistad” o “trabada comunicación”. Por cuanto su comisión implicaba un trato de tipo continuado, para hacer referencia a las relaciones sexuales, emplearon expresiones tales como “acto torpe”, “maldades”, “hallarse en torpezas”, “ejecutar torpezas” o “tener un quebranto”, que reflejan la amplitud del término, y por consiguiente, del blanco de las acusaciones; además nos encontramos ante un lenguaje de calificativos utilizado como vehículo de señalamiento tanto de transgresiones como de “pecados” que responde a la postura sostenida por los teólogos medievales al considerar el acto carnal como infamante¹⁰. Un buen ejemplo de la amplitud del término, lo vemos en el testimonio vertido por la parda Cayetana Ortega en la causa seguida contra Segunda Estela y Don José Castro durante 1906, quien manifestó ante el Alcalde de Primer Voto, Don Martínez: ...“*que la ha visto entrar a Segunda Estela a casa de Dn Josef Castro como dos, o tres ocasiones en el día quedandose algunas veces a comer que por esta y tratarse familiarmente de tu, y vos delante de la declarante ha juzgado con bastante causa tenían su trato ilícito*”¹¹.

Los amancebamientos entre la “gente de castas”¹² eran comunes, y en menor grado, la bigamia, que a decir del Abad Illana se producía por la “propensión de las mujeres deste país a casar con forasteros”¹³.

Por entonces se produjo la aparición de una serie de controles relacionados con la realidad socio-económica de la población. Bandos de “buen gobierno” fueron dictados por el entonces Gobernador Intendente, el Marqués de Sobremonte, que regulaban fundamentalmente la necesidad de combatir todas las secuelas de la vagancia, entre las cuales, se incluirá el amancebamiento. Estas imposiciones estaban dirigidas a la población marginal y perseguían la restricción de su movilidad, encerrándolos en cárceles o establecimientos de corrección.

7. Por acusación del Alcalde de Barrio, contra Ramón Quintero y una mujer casada. AHPC - 1795 - 67 - 3.

8. Procesados por una acusación, Pedro Carrera y María Josefa del Valle. AHPC. 1795 - 67 - 2.

9. Por oficio de la Audiencia Pretorial de Bs. As. contra Gerónimo Toro y Juana María Román. AHPC - 1788 - 44 - 18.

10. Duby, Georges y Perrot, Michelle, *Historia de las Mujeres*, Taurus, Bs. As., 1992, Tomo III, pág. 80.

11. AHPC - 1806. Leg. 105 - Exp. 24.

12. Entiéndase por “gente de castas” a los indios, mestizos y negros. DICKINSON, H.T. en *Libertad y propiedad. Ideología política británica del S. XVIII*, Eudeba, Bs.As., 1981, citado por Silvia Mallo en “*La libertad en el discurso del Estado, de amos y esclavos 1790-1830*”. *Historia de América*, Nº 112 - 1991, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México.

13. Así lo manifiesta el Abad Illana en su “Carta al Rey”. Ob. Cit. Pág. 295.

Esta política gubernamental se fundaba en una construcción ideológica: todos los males de la sociedad tenían su origen en la ociosidad¹⁴.

Por lo tanto, pasaremos revista de todos los bandos haciendo una breve mención de lo regulado en lo referente a la moral sexual, para poder demostrar que a pesar de los esfuerzos legislativos, el problema persistió¹⁵.

Por Bando del 1º de febrero de 1785, se ordenaba a todo Juez Pedaneo que: ... *“trate de remediar los escándalos que comúnmente concurren en aquellos lugares, y para que tenga conocimientos de los casos en que deva entender...*

*... celará vigilantemente quanto conviene para evitar los públicos amancebamientos; amonestando hasta tercera vez a los que sin temor de Dios, ni respeto a la real justicia viven tan licenciosamente y desordenadamente, porque en estos casos suelen ocurrir algunas graves circunstancias que piden consejo para precaver mayores daños y consultará al comisionado con el cura y bicario del beneficio más oportuno, y congruente medio de embarazar estos pecados con aquella prudencia, moderación y puso que exija la naturaleza, condición y estado de los cómplices que toda precaución es necesaria”*¹⁶.

El bando el 20 de marzo de 1792, dispuso: ... *“la dilatada separación de los maridos de sus mugeres, y estas, de aquellos, de que tomarán razón los alcaldes de varrio, cada uno en lo suyo, para pasar a este gobierno, la noticia correspondiente, con excepción del tiempo que hace que están separados, destino de los ausentes, y demás circunstancias que justifiquen la legitimidad de la separación”*¹⁷.

Finalmente, Sobremonte dictó el último bando, con fecha de 6 de marzo de 1793, cuyas prescripciones eran idénticas al anteriormente citado. Ahora bien, ¿cuál es el significado de esa repetición normativa? Su reiteración distaba de ser ociosa, ponía al desnudo la falta de eficacia en el cumplimiento de las mismas y su inoperancia en una sociedad en tránsito a la secularización que gestaba “delincuentes” cuyos actos y valo-

14. Las Siete Partidas de Alfonso X, “El Sabio”. P. II. Tít. XX - Ley IV en Códigos Españoles Concordados y anotados, Madrid, Imprenta de la Public., Tomo II.

- En el “Discurso sobre el fomento de la Industria Popular” de Campomanes, quien atribuía a la ociosidad “la fuerza de corromper las costumbres y de dañosa a la salud del cuerpo”, Madrid, 1947 (Citado por Marcela ASPELL en “Marginación y Derecho. La vida cotidiana en Indias. S. XVIII”, *Revista de la Facultad de Derecho de Córdoba*, Vol. I, Nº 2, 1993, pág. 325.

- Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias - Libro VII - tít. IV - Leyes I - II - IV y V. Códigos Españoles... Tomo II, pág. 358, 9, 60.

- Novísima Recopilación de las Leyes de España. Libro XII - Tít. XXXI - Leyes 1 - 5 y 7. Ob. Cit.

15. MARQUEGUI, Norberto, en sus estudios para el pago de Luján, esta legislación “no garantizó un mayor grado de eficacia en la administración de la justicia”. En “*Estancia y poder político en un partido de la campaña bonaerense. (Luján, 1756 - 1821)*”. (pág. 315). *Estructuras Sociales y Mentalidades en América Latina. Siglos XVII y XVIII*. Fundación Simón Rodríguez, Edit. Biblos, Bs. As., 1990.

16. Archivo histórico de la Provincia de Córdoba. Sección Gobierno. Caja 11. Carpeta 4. Folio 364.

17. Idem.

res “quebrantaban los fueros de las leyes divinas y humanas burlándose de ambas potestades con el alarde que haze su malicia”¹⁸.

La documentación consultada permite constatar la existencia de dos ideas-fuerza: por un lado la relación entre delito y pecado que pervive, a pesar que desde la doctrina penal dieciochesca, ya se había superado¹⁹; y por otro, la evidente relación entre robo, ocio, vagancia y amancebamiento. Lo vemos en la cabeza de un proceso labrado por el Juez Pedaneo del Valle de Calamuchita, Don Baltazar Rodríguez, donde se refiere concretamente al cumplimiento de las disposiciones del Gobernador Intendente por el año 1794: *...”Io Dn Baltazar Juez Pedaneo de este partido... en cumplimiento de Orden del Señor Marques de Sobremonte y Gobernador Intendente que tengo para que indague y aberigue los muchos perjuicios en dicho partido en robos, uso de armas prohibidas, amancebamientos y otros mil abusos que se estan experimentando de que redundan infinitas ofensas a Dios nuestro Señor”*²⁰.

Por su parte, Don Manuel de Figueroa, Alcalde Ordinario de la Santa Hermandad del Paraje de San José, hacia 1787, decía: *... “Por quanto el Deplorable estado y situación a que se halla reducida esta jurisdicción a causa de los muchos vagabundos, ociosos, ladrones, sanguinolestos y otros reos que la imþeran... por nuestro actual gobernador diferentes providencias a fin de que recluten a los reos de esta clase y destierren a los Presidios de dicha jurisdicción”*²¹.

La preocupación por erradicar el “libertinaje”, especialmente en la campaña, la vemos en el informe que elevó a Sobremonte el Juez Pedaneo de San Javier, el 18 de enero de 1792: *...“miré en mis dos fuertes obligaciones la primera hacer conocer los Derechos de Dios al libertinaje de evitar gentes; y la segunda hacer benerar y cumplir los preceptos de V.S. para este fin me ha propuesto algunos medios pero todos se inutilizan por que estan fomentando lo contrario de la estabilidad, y permanencia de muchas familias las que precisada por la miseria y pobreza, consienten y albergan en sus habitaciones a muchos criminosos...*

... si se han de expulsar de estos parajes, o es que VS ordene, el ponerlos en casas de algunos vesinos honrrados en difícil porque no requieren admitirlos por sus perbersas

18. AHPC. Sección Crimen. Año 1782. Leg. 43. Exp. 41.

19. SARGIOTTO, Elena, en *Matrimonio y Sexualidad en Hispanoamérica Colonial. Tesis historiográficas recientes en los Estados Unidos*, analizando la obra de Asunción Laurin “Sexuality in Colonial Mexico”, afirma que “el pecado era definido como la ruptura voluntaria de las normas sexuales establecidas por la Iglesia ha prohibido se refiere a actos y personas relacionados con el adulterio y la lujuria. Incluyendo la simple fornicación, el sexo pre-marital, el sexo durante el proceso del cortejo, las uniones consensuales, el concubinato adulterino, el adulterio, el incesto, el estupro y la violación; así el rapto, los actos contra naturam..., el sacrilegio y las relaciones con prostitutas”. *Páginas sobre Hispanoamérica Colonial. Sociedad y Cultura*, N° 1, PRHISCO CONICET, Bs. As., 1994, pág. 125.

20. AHPC. Sección Crimen. Año 1794. Leg. 63. Exp. 34. Este Juez Pedaneo invocó en cuanto proceso entabló motivado por la comisión del delito de amancebamiento, las disposiciones de Sobremonte. Así lo corroboran a manera de ejemplo, las siguientes causas: Año 1794. Leg. 63. Exp. 34; Año 1794. Leg. 63. Exp. 39; Año 1794. Leg. 63. Exp. 36. El subrayado es mío.

21. AHPC. Año 1787. Leg. 43. Exp. 31. El subrayado es mío.

*calidades, cargarlos de prisiones y sepo es nada pa ellos, por que assi viven osiosos y la comida segura; siendo tanta la indolencia de ellos, que no les es vergonzoso el mirarse presos*²².

Este juez reconoció y confirmó el fracaso de los remedios propuestos y aplicados por “la justicia” para la represión de los mencionados delitos e identificó claramente el sector social al cual pertenecen los sujetos activos pasibles de castigo, guardando relación directa con el contexto económico.

Del análisis de estos documentos se desprenden las siguientes Conclusiones:

- Las condiciones de la vida material, entre ellas, la vivienda, opera a favor de costumbres sexuales más flexibles.

- El contexto ideológico del siglo, marcado por la secularización, opera de manera opuesta en contra de lo prescripto por los mandatos de la Iglesia y del principio medieval de autoridad.

- La existencia de funcionalidad económica en relación a la correspondencia entre pautas de reproducción sexual y las necesidades del orden económico vigente. A propósito, Marquiegui²³ sostiene que la mayoría de las uniones ilegales, donde por lo menos la mujer fuera esclava, era alentada por los mismos propietarios. Y reconfirmando sus dichos, el Abad Illana nos decía: ...“*De los indios, negros y mulatos sean madres y aun pienso que los dueños de las esclavas, si no lo hacen a espaldas para cometer muchas unidades se alegran de las que lo cometieron por el provecho que se les sigue de los esclavos y esclavas que de ellas nacen*”²⁴.

- La falta o inexistencia de medidas de coerción suficientes, sobre todo en la campaña. Es importante remarcar la figura del Alcalde de la Hermandad²⁵. Funcionó en los hechos como un ente independiente, amparado en grandes distancias que lo separaba de los controles y normativas del Cabildo. Ya lo había anticipado el Abad Illana al informar en su “carta al Rey”: ...“*aunque hay Alcalde Provincial y Alcalde de la Santa Hermandad, el primero casi siempre lo veo en el poblado y los segundos han de cuidar de unas jurisdicciones tan vastas que... su cuidado es ninguno para cada una de ellas*”²⁶.

Por lo tanto, concluimos que la moral sexual no podía ser corregida desde la instancia estatal y como contrapartida se produjo una mayor autonomía en la vida privada, es decir, un “retraimiento del individuo en los distintos tipos de convivencia”

22. AHPC. Año 1792. Leg. 55. Exp. 11.

23. Este autor afirma: “Es común en los registros censales del Siglo XVIII ver parejas no sólo de negros, sino de negra con indio o con integrantes de otras castas”... MARQUIEGUI. Ob. Cit., pág. 323.

24. Abad Illana, Ob. Cit., pág. 295.

25. Los Alcaldes de la Santa Hermandad eran elegidos por el Cabildo “para administrar justicia y ejercer funciones de policía en las campañas”. Durante el siglo que nos ocupa, se nombró uno por cada parroquia rural. ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Tomo I, Edit. Perrot. Bs. As., 1985, pág. 158.

26. Abad Illana, Ob. Cit.

que lo sustrajeron de la vigilancia del estado y por lo tanto, “el particular” se estableció en espacios que no estaban bajo la dominación del príncipe²⁷.

Las “uniones libres” que se conformaron por la Córdoba del setecientos fueron muy diferentes unas de otras; algunos respetaron las frecuentes barreras raciales y se constituyeron entre iguales, mientras que otros las saltaron sin reservas y a la vista de todo el mundo indiano²⁸.

Llegaron a resistir con ferocidad los requerimientos de separación efectuados por las autoridades tanto civiles como eclesiásticas y la duración de estas “uniones” osciló entre unos pocos meses (cuatro o cinco) hasta veinte años, teniendo alcances tanto discontinuos como permanentes, según el caso.

La presencia de amancebados en sociedades tan pequeñas y estratificadas como las de entonces, era tema de comentario de todos los vecinos, tal como surge de los relatos testimoniales.

Manuel Altamirano, tercer testigo en la causa labrada contra Gerónimo Caballero, le expresó al Pedaneo Funes, en los Hornillos, el 6 de setiembre de 1809: ...“*que sabe por ser de publica voz pero no le consta... pero que siempre lo a sospechado por la soledad y union en que viven y que al ultimo ha salido preñada*”²⁹.

La abundante procreación la vemos, a manera de ejemplo, en el caso de Pedro Lazarte y Antonia Tolosa, residentes en el Valle de Calamuchita, quienes llevaron una vida en común de muchos años hasta que en 1794 fueron procesados por el Pedaneo Rodríguez, quien manifestaba en la cabeza del proceso: ...“*se me ha informado como Pedro... dando gran escándalo a todo el Vecindario y que han procreado dose hijos y pelpetrado infinitos daños*”³⁰.

No conocieron límites de edad, por cuanto se relacionaron no sólo hombres mayores y “niñas” de escasa edad, sino también maduras mujeres (especialmente viudas), con jóvenes veinteañeros.

Tampoco se respetó el grado de parentesco, aunque sin llegar al incesto propiamente dicho, tíos y sobrinos, primos hermanos y lejanos tuvieron encuentros amorosos. Por su parte, las relaciones donde el varón ejerció cierto poder sobre la mujer fueron frecuentes³¹, como en el caso de las huérfanas y criadas que llegaron a tomar contacto sexual con los “varones” de la casa. También debemos destacar que no

27. CHARTIER, Roger, *Espacio Público. Crítica y Desacralización en el Siglo XVIII. Los orígenes de la Revolución Francesa*, Edit. Gedisa, Barcelona, España, 1995, pág. 34.

28. Al respecto, Elena SARGIOTTO, analizando la obra de Verena-Stolcke. *Marriage, class and colour in nineteenth century Cuba. A study of racial attitudes and sexual values in a slave society*, nos dice que la citada autora demuestra “que los matrimonios interraciales representaron la minoría de las uniones legales”... Más aún,... “la forma habitual de uniones interraciales fue el concubinato”, Ob. Cit., pág. 110.

29. AHPC. Año 1809. Leg. 115. Exp. 20.

30. AHPC. Año 1794. Leg. 63. Exp. 36.

31. Debemos descartar que estas relaciones de poder eran ejercitadas por unas pocas mujeres. AHPC. Año 1802. Leg. 93. Exp. 3.

siempre perteneció a una condición superior (o igual a la de la manceba), puesto que existieron casos donde la mujer detentaba una posición racial o social superior.

De las causas analizadas, la mayoría de las mancebas pertenecían a una baja condición social, aunque se vieron involucradas blancas, indias, pardas, mulatas, “chinas”, esclavas, huérfanas, criadas, conchavadas y “arrimadas”. Esto se debió a que la mujer mestiza, algo más liberada del código moral religioso, llevó una vida más libre en comparación con la de aquella que era custodiada y resguardada en grandes casonas.

Fueron tejedoras de ponchos, labradoras y lavanderas, cigarreras de hoja, trabajaron asimismo la cerámica, fabricaron velas, jabones y hasta telas de lienzo. Otras se conchavaron en casas de familia, dedicándose al servicio doméstico³².

Sus edades fueron muy variables, contando entre 15 y 50 años. Sin embargo, la edad promedio se puede calcular entre los 25 y 30 años.

Vivían en la ignorancia, la mayoría se caracterizó por carecer de toda educación, no conocían lo elemental de la lectura o de la escritura (por lo tanto no sabían firmar) y muchas ignoraban su edad, debiendo en ciertos casos, ser establecida por apreciación de autoridades judiciales, guiados por los testigos.

De acuerdo a la documentación consultada, si bien la pobreza se relacionaba con el amancebamiento, esta afirmación puede ser relativa puesto que los hombres que delinquieron junto a ellas, pertenecieron a todos los estratos sociales y raciales. No todos llevaron una vida marginal³³, ya que residieron en la ciudad, en lugares menos poblados o en la campaña. Algunos mantuvieron una posición acomodada, siendo propietarios o comerciantes. Asimismo hallamos títulos de “Don” entre los nombres de quienes sucumbían ante los amores de bellas indias o inquietantes mulatas. Una nota característica de todos ellos es que no concurrían a la Iglesia ni cumplían con los preceptos. Cabe destacar el caso de María Gallardo, joven viuda y propietaria de tierras con peonada bajo su responsabilidad que fuera acusada de amancebamiento con uno de sus trabajadores, y la posición social de ciertos denunciantes, como Don Mariano Xigena que denuncia a su hija viuda o el esposo de Doña Florentina Rodríguez, así como la interpuesta por Don Luis López, vecino de Don Vicente Díaz ya que éste sostenía una ilícita amistad con su prima hermana³⁴.

32. Véase:

- Mercedes Garay, 40 años, viuda que se mantenía tejiendo ponchos. AHPC. Año 1799. Leg. 82. Exp. 17.
- Dolores Amarante, lavandera. AHPC. Año 1788. Leg. 80. Exp. 4.
- Martina Luján hacía cigarras y telas de lienzo. AHPC. Año 1794. Leg. 62. Exp. 36.
- María Asunción Alvarez, viuda, hacía “amacijos” para vender. AHPC. Año 1794. Leg. 62. Exp. 36.
- Petrona Caballero “que exercita en hacer jabón y velas”, 30 años, casada. AHPC. Año 1799. Leg. 82. Exp. 19.

33. La descripción típica de un amancebado de tipo marginal, la encontramos en el relato de un testigo de la época: “es ocioso, vagabundo, malentretenido, amancebado público, escandaloso... ladrón famoso... jugador, quimerista... osado en andar de puñaladas comparado por valiente”... AHPC. Año 1790. Leg. 51. Exp. 40.

34. Para mayor información, consultar citas 6 - 7 - 8 - 9 - 10.

Este es pues, “el mundo donde viven las amancebadas, mujeres fieles, solícitas y amantes compañeras que no registran demasiados maltratos, resisten con ferocidad el depósito en casa honesta, arañan, injurian, insultan y lesionan a los jueces comisionados y a los curas cuando tornan éstos a separarlas de sus hombres...”³⁵.

III. Conclusiones

Con referencia al comportamiento sexual real de la población cordobesa durante el período señalado, se observa que los dictados de religión y la justicia en esta materia, estuvieron lejos de contar con el consenso de la población: tanto hombres como mujeres encontraron la forma de evitar su cumplimiento y de desafiar a las autoridades civiles y eclesiásticas. La funcionalidad económica de las prácticas sexuales “heterodoxas”, el contexto ideológico del siglo y la ineficacia del aparato judicial operaron a favor de una disociación entre “lo establecido” y lo “real”. La otra cara de la moneda es la tolerancia de la sociedad hacia estas prácticas sexuales, aspecto que perfilaba el difícil tránsito a la era secular. ■

35. ASPELL, Marcela. *¿Qué mandas hacer de mí? Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán*, Mónica Figueroa Editora, Cba., 1996, pág. 37.